



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 092

03 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de del barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada **Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Que mediante comunicación interna SAC-8-3416-15 con radicado No. 2015IE5219 de fecha 14 de Agosto de 2015, el profesional German Darío Pinto de la Subdirección de Asuntos Comunes, solicitó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, por queja respecto del uso, reglamento de uso del salón comunal y regulación del convenio del DADEP. (Folio 5).
2. Que con fundamento en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto No. 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunes expidió el auto de fecha 02 de julio de 2015 (Folios 22 y 23) , por medio del cual se ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy y se designó a los profesionales para que practicaran las visitas administrativas necesarias y así verificar el cumplimiento de la ley y sus estatutos.
3. Que mediante oficio con radicado 2015EE5786 del 19 de agosto de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunes informó al presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, el señor JAIME CALVO, que en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 02 de julio de 2015, se realizaría visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal el día 25 de agosto de 2015 a las 10:00. (Folio 24).
4. Que llegada la fecha y hora establecida en la citación se contó con la presencia de

Página 1 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 092 03 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de del barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

dignatarios, ciudadanos, y contratistas de la entidad. Dignatarios: Jaime E. Calvo Aguirre Presidente, Sandra Jiménez Fiscal, Nubia Linares Vicepresidente, Teresa de Jesús Pedroza Delegada, Roberto Antonio Chávez Conciliador, Ana Rosa Ibáñez Secretaria; Ciudadano: Sixta Tulia Niño y Contratistas del IDPAC: Ángela Domínguez Osorio y William Mahecha de la Subdirección de Asuntos Comunales. En el desarrollo de la visita, el Presidente manifestó: *"Que el salón comunal es prestado para reuniones normales y para uso de la comunidad y explica que en una ocasión se presentó un inconveniente por parte de las personas que lo solicitaron prestado, el señor Tesorero abandonó el cargo, no presentó carta de renuncia, que no existen convenios con el DADEP"*, así mismo se le solicita por parte de los contratistas, el soporte de los \$10.000.000 del día 27 de enero de 2015 y él entrega extractos bancarios donde se observa el retiro y se observa un depósito de \$10.000.000 el día 27 de marzo de 2015, explicando que se depositó el dinero pues no se hizo el arreglo del salón comunal para el cual estaba destinado. De acuerdo al acta se dejan unas acciones correctivas consistentes en: 1. Solicitar cita con German Pinto (Gestor de la Localidad de Kennedy), para seguir proceso de depuración y registro de libros contables y administrativos; 2. Presentar reglamento uso del salón comunal, especialmente para cuando realicen eventos. Acciones que debían ser cumplidas para el 21 de septiembre de 2015. (Folios 28 y 29).

5. Que mediante oficio SAC 7047 radicado No 2015IE8284 del 24 de diciembre de 2015 los contratistas Ángela Hortensia Domínguez y William Oswaldo Mahecha remitieron a la Subdirectora de Asuntos Comunales, el informe de IVC de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy. (Folios 40 -43).
6. Que mediante SAC 7066 radicado 2015IE8285 del 24 de diciembre de 2015, la Subdirectora de Asuntos Comunales, Flor Paulina Donado, remitió a la Doctora Paula Andrea Suarez Lopera, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica copia del informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy. (Folio 44).
7. El mencionado informe indica que: *"Como conclusión, se puede afirmar que con fundamento en los criterios profesionales y partiendo de las revisiones efectuadas y analizadas con base en la documentación requerida y entregada por los dignatarios, en la acción de Inspección, Vigilancia y Control del componente administrativo, jurídico y social como del componente contable y financiero de la Junta de Acción Comunal del barrio Floresta Sur; se tiene un*

Página 2 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 092

03 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de del barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

posible incumplimiento de la normas contables y estatutarias en materia contable y una posible extralimitación de funciones por parte del señor Presidente Jaime E. Calvo Aguirre" (Folio 47)

8. Que una vez revisada la documentación allegada a la Oficina Asesora Jurídica y después del análisis correspondiente, se le solicitó a la Subdirección de Asuntos Comunales que: 1. Aportara el acta de visita de verificación de cumplimiento de las acciones correctivas solicitadas por el profesional designado en la visita de administrativa de inspección, vigilancia y control, en donde constara que la organización contó con un término de quince (15) días hábiles para implementar los correctivos solicitados 2. Aportara la documentación soporte del informe IVC. (Folio 61)
9. Que con fundamento en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto No. 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales expidió el auto No. 12 de fecha 17 de marzo de 2016, por medio del cual se ordenó continuar las acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy y se designó al profesional para que practicará las visitas administrativas necesarias y verificara el cumplimiento de la ley y sus estatutos (Folio 70 y 71). El mencionado Auto fue debidamente notificado al representante legal de la organización, el señor Jaime E. Calvo Aguirre, el día 12 de abril de 2016. (Folio 73 reverso).
10. Que mediante oficio con radicado 2015EE2232 de fecha 07 de abril de 2016, la Subdirección de Asuntos Comunales informó al Presidente el señor Jaime Calvo, al Tesorero Carlos Eduardo Henzo, a la Secretaria la señora Ana Rosa Ibáñez de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, que en cumplimiento de lo dispuesto en el auto No. 12 de fecha 17 de marzo de 2016, se realizaría Inspección, Vigilancia y Control a la organización comunal el día 12 de abril de 2016 a las 10:00 am. (Folio 73).
11. Que llegada la fecha y hora establecida en la citación se contó con la presencia de dignatarios, ciudadanos, y contratistas de la entidad. Dignatarios: Jaime E. Calvo Aguirre Presidente, Sandra Jiménez Fiscal, Ana Rosa Ibáñez Secretaria; Ciudadana – afiliada: Sixta Tulia Niño y el Contratista del IDPAC: Andrés Ruiz Caviedes de la Subdirección de Asuntos Comunales. (Folios 76 - 79) De la mencionada Inspección, según el informe proyectado por el profesional, entre otras cosas, se evidenciaron, falencias en el manejo administrativo por la

Página 3 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 092

03 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de del barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

falta de realización de Asambleas Generales, extralimitación de funciones por parte del señor Presidente al ejercer además de su función la de Tesorero. Desde 2012 hasta el dos (2) de abril de 2016. Incumplimiento de las normas contables (Dec 2649-93).

12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto No. 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.
13. Que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC, expidió el Auto No. 048 del 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se formularon cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, y contra Jaime E. Calvo identificado con cedula de ciudadanía No.79.148.471 y Carlos Eduardo Henzo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.833.415 (Folios 88 a 88).
14. Que la representante legal de la organización fue notificada el 27 de marzo de 2017 (folio 93) y Jaime Calvo y Carlos E. Henzo quedaron notificados por aviso el 25 de julio de 2017 (Folio 157).
15. Que mediante comunicaciones OAJ 41-1069-2018 radicado 2018EE10217, 41-1070-18 radicado 2018EE10219 y 41-1071 radicado 2018EE10221 (Folios 158 a 162), se dio traslado de alegatos a los investigados.

Página 4 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 092

03 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de del barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1. Persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8068.
2. Jaime E. Calvo, identificado con la cédula de ciudadanía 79.148.471.
3. Carlos Eduardo Henzo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.833.415.

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS, PRUEBAS, Y RELACIÓN DE NORMAS

1. Respecto de la persona jurídica **Junta de Acción Comunal del Barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy**, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8068:

Cargo 1:

"Vulnerar, presuntamente, el Principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto: a-) El ex Presidente, el señor Jaime E. Calvo, habría asumido funciones del tesorero; b-) El ex tesorero, el señor Carlos Eduardo Henzo; c-) El ex tesorero no rindió informes contables.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado principio"

Consideraciones del IDPAC:

La Ley 743 de 2002, establece los principios rectores del desarrollo de la comunidad, asimismo, en su artículo 19 impone los objetivos y principios que deben regir la organización comunal, por su parte, el literal i) del artículo 20 la Ley 743 de 2002, expone la definición del Principio de la Organización, instituyendo el mismo como el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de la acción comunal, construida desde las juntas, y que rige los destinos de las mismas en Colombia, lo anterior significa que sus afiliados deben conocer su carta de navegación que para el caso de esta Junta son los estatutos aprobados mediante Resolución 0458 del 05 de octubre de 2007.

Página 5 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 092 03 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de del barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

Los mencionados estatutos, en sus artículo 42 y 44 establecen puntualmente las funciones del presidente y el tesorero, es decir, que para ese momento, las personas que ejercieran dichos cargos debían respetar y acatar la estructura de la organización comunal conforme lo establecen los estatutos y la Ley 743 de 2002, lo que significa, que los dignatarios nombrados debían realizar solo lo que los estatutos contemplaran en sus funciones y que no fueran función de otros dignatarios, de lo anterior se desprende que el cargo formulado no atañe a la persona jurídica, ya que se surge del actuar de cada dignatario, razón por la cual se procederá a evaluar la situación frente a cada uno de ellos, asimismo, se consultó el sistema de información de la entidad, encontrando que los ciudadanos por los que se le imputó el cargo a la persona jurídica ya no son dignatarios de la organización y que el mismo presidente informa que hay nuevos dignatarios reconocidos en el Auto de Reconocimiento No. 1039 del 14 de julio de 2016, es decir, no persiste la vulneración el Principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal.

En este orden de ideas y conforme lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T-378-06, que argumentó:

"Pero igualmente, ha admitido que cuando la génesis de los derechos fundamentales no radica en la condición humana del titular, en un Estado Social de Derecho, de ellos también son titulares las personas jurídicas, aunque no puede perderse de vista que los derechos de las personas jurídicas se encuentran ceñidos básicamente a la finalidad que dio origen al colectivo y para la que se le ha sido autorizada jurídicamente una personería. La persona jurídica está protegida con las garantías del Estado Social de Derecho, por lo cual, es titular de algunos derechos fundamentales ejercitables por ellas mismas; y que en sustitución de sus miembros, también puede actuar si la protección que se pretende incide para evitar que derechos fundamentales de las personas naturales asociadas, resulten conculcados con ocasión a la vulneración de los propios"

Y lo expuesto por la representante legal a folios 99 a 101, en documento de descargos:

"La actual Junta de Acción Comunal del barrio La Floresta Sur fuimos nombrados para el periodo 2016-2020, con auto de reconocimiento número 1039 de fecha julio 14 de 2016 (...) que se retire de esta investigación a la Junta de Acción Comunal, teniendo en cuenta que existe un auto de reconocimiento número 1039 de fecha julio 14 de 2016 y estamos teniendo en cuenta los correctivos establecidos por el IDPAC para el buen funcionamiento de la misma" (Folios 99 a 101).

Página 6 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 092

03 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de del barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que se superaron las conductas que generaron la formulación de este cargo y que no se evidencian conflictos organizativos que vulneren los principios de la organización, de acuerdo con lo que reposa en el expediente de la Junta de Acción comunal del Barrio Floresta Sur de la Localidad 8, de Kennedy, identificada con código 8068, se procederá a archivar la investigación frente a este cargo y en lo que respecta a la persona jurídica.

Cargo 2:

"Registrar ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal el libro de tesorería y no diligenciar debidamente los libros de inventarios y bancos.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al artículo 63 de la Ley 743 de 2002 que impone la obligación de registrar ante la entidad de inspección, vigilancia y control los diferentes libros."

Consideraciones del IDPAC:

El artículo 63 de la Ley 743 de 2002, reguló:

*"Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley, formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994. Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, **los libros** y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control"*

En este sentido, se consultó la plataforma de la participación del Instituto evidenciando que la organización comunal efectivamente para el año 2017, registró el libro de tesorería, superando con esto la situación de no registrarlo, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 092 03 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de del barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

No. Registro	No. Radicado	Fecha Radicado	Fecha de Apertura	Causa	Destino	Fecha Registro	No. Folios	Solicitante	
5652	4276		22/04/2017	PRIMERA VEZ (F)	TESORERÍA - CAJA GENERAL	22/04/2017	400	SIXTA TULLIA NIÑO NIÑO	■
5651	4276		22/04/2017	PRIMERA VEZ (F)	ACTAS DE ASAMBLEA	22/04/2017	200	SIXTA TULLIA NIÑO NIÑO	■
5153	10029		25/11/2015	PRIMERA VEZ (F)	INVENTARIO	25/11/2015	154	JAI ME ENRIQUE CALVO AGUIRRE	■
5152	10029		25/11/2015	PRIMERA VEZ (F)	ACTAS DE DIRECTIVA	25/11/2015	200	JAI ME ENRIQUE CALVO AGUIRRE	■
5151	10029		25/11/2015	PRIMERA VEZ (F)	ACTAS DE COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION	25/11/2015	200	JAI ME ENRIQUE CALVO AGUIRRE	■
5150	10029		25/11/2015	PRIMERA VEZ (F)	BANCOS	25/11/2015	200	JAI ME ENRIQUE CALVO AGUIRRE	■
710	3422		25/03/2008	EXTRAVÍO O HURTO (B)	AFILIADOS	25/03/2008	100		■

Ahora bien, frente a la presunta falta de no actualización del libro de inventarios y de bancos, teniendo en cuenta que la organización ha realizado gestión frente a este cargo, se procederá a imponer plan de mejora tendiente a que los actuales dignatarios actualicen los libros que se encuentran registrados en esta entidad, lo cual se deberá realizar en un plazo máximo de seis (6) meses, una vez en firme la presente resolución.

2. Respecto del ciudadano Jaime E. Calvo, identificado con la cédula de ciudadanía 79.148.47:

“Cargo único: Ejercer, presuntamente, función que por estatutos corresponde al tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Con el anterior presunto comportamiento, el señor **Jaime E. Calvo** estaría, presuntamente, quebrantando el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También vulneraría el literal i. del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que establece el Principio de la organización”

Consideraciones del IDPAC:

El artículo 24 de la Ley 743 de 2002, establece que los afiliados deben “conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia”; y asimismo, conforme al literal i del artículo 20 deben actuar conforme al principio de organización que consiste en el “respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal”, en este sentido, es importante precisar lo que establece el artículo 42 de los estatutos

Página 8 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 092

03 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de del barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

aprobados mediante Resolución 0458 del 05 de octubre de 2007 referente a las funciones del presidente:

“

1. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Ser delegado a la Asociación por derecho propio.
4. Presidir y dirigir [as sesiones de la Directiva.
5. Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea.
6. Firmar las actas de Asamblea y Directiva y firmar la correspondencia.
7. Ordenar gastos hasta por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por transacción o suscribir contratos hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por operación.
8. Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente.
9. Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir.
10. Hacer el empalme con el presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
11. las demás que señalen la Asamblea, la Directiva y los reglamentos”

Ahora bien, a folio 77 del expediente OJ3436 en el acta de visita, la cual fue suscrita por el señor Jaime Calvo se manifestó:

“Se le pregunta al Sr. Presidente sobre los cargos de dignatarios, si están completos, a lo que responde que el cargo de tesorero quedó vacante desde el 2012, abandonó cargo se fue del barrio. El Presidente ocupó ese cargo hasta el día 3 de abril de 2016 nombró adhoc a la señora Sista Tulia Niño mediante acta # 15 en Asamblea General”

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a consultar la plataforma de la participación, evidenciando el Auto de Reconocimiento No. 463 del 25 de junio de 2012, en el cual aparecía el ciudadano Carlos Eduardo Henzo como tesorero, situación que solo fue modificada mediante Auto de Reconocimiento No. 1039 del 14 de julio de 2016, de lo anterior se concluye claramente que el tesorero reconocido por esta entidad durante la vigencia 2012 – 2016, fue el señor anteriormente relacionado.

Página 9 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 092 03 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de del barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

Ahora bien, en el acta de visita IVC (folio 77) quedó plasmado "que el cargo de tesorero quedó vacante desde el 2012, abandonó cargo se fue del barrio", lo que significa que el presidente desde el 2012 siempre tuvo conocimiento de la renuncia del tesorero, por lo que claramente le correspondía aplicar el artículo 35 de los estatutos que disponen "la renuncia de cualquier dignatario deberá ser sometida a consideración de la Asamblea General para su aprobación, en su defecto ante la Junta Directiva. debiendo el presidente convocar a Asamblea General para elegir su remplazo en los siguientes 30 días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia". Hecho que no se dio, pues el señor tesorero estuvo en el auto de reconocimiento más de tres años sin que se aceptara su renuncia.

En este sentido, es de resaltar que mientras el señor tesorero estuviera en el Auto de Reconocimiento, no le corresponde a nadie asumir sus funciones y mucho menos al presidente, quien tiene las funciones expresas en los estatutos.

Así las cosas y con fundamento en que el mismo presidente manifestó haber ocupado el cargo de tesorero hasta el 3 de abril, es decir que hubo aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas, quedó probado que el señor Jaime Calvo, quebrantó el deber de cumplir los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que establece el principio de la organización. Sin embargo, quedó probado en el proceso sancionatorio, que el señor Jaime Calvo actuó consecuencia del abandono del cargo por parte del tesorero y adicional lo reconoció una vez se le preguntó sobre este punto, por lo anterior, en virtud del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 sobre la graduación de la sanción, se procederá a imponer sanción con desafiliación del organismo de acción comunal por el término de seis (6) meses con fundamento en el Decreto 1066 de 2015.

3. Respecto del ciudadano Carlos Eduardo Henzo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.833.415

"Cargo único: Dejar de ejercer, presuntamente, su cargo de tesorero, respectivamente, desde el año 2012.

Con el supuesto comportamiento, el investigado estarían desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También vulnerarían el literal i. del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que establece el Principio de la organización"

Página 10 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Especial de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 092 03 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de del barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

Consideraciones del IDPAC:

Los estatutos de la organización comunal estipulan puntualmente las funciones del tesorero, dejando como obligación las siguientes actividades:

1. *Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta. Excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.*
2. *Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.*
3. *Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros o bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la organización. Esta póliza es requisito indispensable para inscribir al tesorero como dignatario de la Junta.*
4. *Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Afiliados.*
5. *Rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que éstas lo soliciten.*
6. *Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que se le otorguen a la Junta.*
7. *Hacer el empalme con el tesorero elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.*
8. *Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos, siempre y cuando no exista el tribunal de garantías de que trata el artículo 67 de los presentes estatutos.*
9. *Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva y el reglamento".*

Con esto queremos decir, que cuando un afiliado se postula a un cargo como dignatario, éste tiene la obligación de conocer su carta de navegación que para el caso de los asuntos comunales se desprende del artículo 38 constitucional, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y los estatutos aprobados mediante Resolución 0458 del 05 de octubre de 2007, es decir, que si el dignatario decide renunciar debe someter esa renuncia a la asamblea general o en su defecto a la junta directiva para que la acepte y sea sometida a registro en esta entidad, pero no es de recibo por esta entidad que se abandone el cargo, tal como sucedió con el señor Carlos Henzo, ya que como quedó a folio 77 se

Página 11 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 09203 MAY 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de del barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

trasladó de barrio, lo que sin duda alguna traumatiza el funcionamiento de la organización comunal ya que al abandonar su cargo no se ejercieron sus funciones.

En este sentido, este despacho, evidenciando que el tesorero abandono el cargo, dejando a la organización acéfala frente al cargo de tesorero, sin que se justificara su conducta, procederá a imponer sanción con desafiliación del organismo de acción comunal por el término de veinticuatro (24) meses con fundamento en el Decreto 1066 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, por el cargo No. 1 del Auto 048 del 13 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER plan de mejora a la Junta de Acción Comunal del Barrio Floresta Sur, de la Localidad 8 de Kennedy, por el cargo No. 2 del Auto 048 del 13 de septiembre de 2016, a fin de que en el término de seis (6) meses actualice y/o diligencie debidamente los libros de inventarios y de bancos.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR con desafiliación de la organización comunal, por el término de seis (6) meses al ciudadano Jaime E. Calvo, identificado con la cédula de ciudadanía 79.148.471, según lo preceptuado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto N° 1066 del 26 de mayo de 2015 por ejercer la función que por estatutos corresponde al tesorero.

ARTÍCULO CUARTO SANCIONAR con desafiliación de la organización comunal, por el término de veinticuatro (24) meses al ciudadano Carlos Eduardo Henzo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.833.415, según lo preceptuado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto N° 1066 del 26 de mayo de 2015 por dejar de ejercer su cargo de tesorero.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales, una vez en firme, para lo de su competencia.

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de Participación
y Acción Comunal - IDPAAC

RESOLUCIÓN N° 092

03 MAY 2019

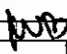


Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal de del barrio Floresta Sur de la Localidad 8 de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 03 MAY 2019


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Jennifer Botero		28-02-19
Revisó	Ingrid Carolina Silva		28-02-19
Aprobó	Ingrid Carolina Silva		28-02-19
Anexos	0		